

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.**

*Secretaria.*

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncian á continuacion las solicitudes de los aspirantes, titulos académicos y de servicios prestados por los mismos, con el objeto de proveer la vacante de Médico-titular de Miraflores de la Sierra, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar.

1.º D. José María Roda y Poveda, en instancia de 18 de Enero último dirigida al Ayuntamiento popular de dicho pueblo, solicita esta vacante y presenta para ello certificacion de los méritos y servicios siguientes: del titulo de alumno interno interino de la Facultad de Medicina en la Universidad central, y de suplente de practicante de Cirugia del Hospital de San Juan de Dios en esta capital, y del titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia, y otra de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano titular de Boadilla del Monte.

Madrid 1.º de Marzo de 1873.—El Presidente, Nicolás Estévez.—El Secretario, José Quintana.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncian á continuacion las solicitudes, titulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan con objeto de proveer la vacante de Médico titular de Santa María de la Alameda, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar.

1.º D. Leonardo Minguez Jepes, en instancia de 1.º de Febrero último dirigida al Ayuntamiento de dicho pueblo, solicita esta vacante y presenta para ello copia del titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia.

Madrid 1.º de Marzo de 1873.—El Pre-

sidente, Nicolás Estévez.—El Secretario, José Quintana.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes, titulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan con objeto de proveer la vacante de Médico titular de Colmenar Viejo, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, pueden hacerse las reclamaciones que hubiere lugar.

1.º D. Eduardo Gonzalez y Serrano, en instancia de 9 de Enero último solicita dicha vacante y presenta para ello: testimonio del titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia, y certificacion de haber servido una plaza de practicante en Medicina y Cirugia en el Hospital de San Juan de Dios en esta villa.

2.º D. Guillermo Ayala y Lopez, en instancia de 20 de Enero último solicita dicha vacante y presenta para ello testimonio de los documentos siguientes: del titulo de Licenciado en Medicina; de una comunicacion y certificacion de haber desempeñado la plaza interinamente de Médico titular de Colmenar Viejo por acuerdo del Ayuntamiento popular de dicho pueblo, y certificacion de haber prestado buenos y recomendables servicios en el mismo durante la epidemia de sarampion en el año de 1871.

3.º D. Joaquin Corral y Garcia, en instancia de 27 de Enero último solicita esta vacante y presenta para ello: testimonio del titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia; otro de certificacion de haber estado agregado á la casa de Socorro del 6.º distrito de esta capital desde el año de 1869 á 24 de Febrero de 1872; otro de certificacion de haber desempeñado la plaza de Médico-cirujano titular del Patrimonio en el Sitio de El Pardo, y Médico-cirujano de los asilos benéficos del mismo durante las ausencias del propietario.

4.º D. José María Velazquez y Cabrera, en instancia de 31 de Diciembre último solicita esta vacante y presenta para ello copia de los documentos siguientes: del titulo de Licenciado en Medicina y del mismo en Cirugia; de certificaciones de haber desempeñado las plazas de Fa-

cultativo titular de Frigiliana, Seseña, Candelario y Ogarrío.

D. Leandro Ballesteros y Mancebo, D. Aurelio Palomares y Pablos, D. Juan Antonio Soriano y Hernandez, D. Pedro Luis Verges y Portal y D. Eulogio Claramunt, Licenciados en Medicina y Cirugia, en instancias de 11, 10, 9 y 26 de Enero último solicitan dicha vacante y no presentan justificantes.

Madrid 1.º de Marzo de 1873.—El Presidente, Nicolás Estévez.—El Secretario, José Quintana.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Los interesados del reemplazo de 1872 que han redimido su suerte á metálico pueden pasar á la Secretaria de la Excelentísima Diputacion Provincial á recoger sus licencias absolutas.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del dia 19 de Febrero de 1873.*

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó.

Pasar á la Comision de Beneficencia para que sirva emitir dictámen una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Aranjuez, en que se solicita el ingreso en un Establecimiento de la niña Catalina Garcia y Calvo, la cual ha quedado huérfana y se halla actualmente recogida por Manuel Calvo, padre de siete hijos menores y falta de recursos.

A la de Fomento una comunicacion de D. Manuel Salvador Lopez, contratista de la construccion de la nueva plaza de Toros, en la que propone algunas variaciones con objeto de evitar gastos de conservacion.

Negar al Alcalde de Mejorada del Campo la ampliacion que ha solicitado de 20 dias más al término de 24 concedido para hacer efectivos los descubiertos provinciales del Municipio.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo que el Arquitecto Jefe presta sus servicios solamente en la capital, no pudiendo imponersele la obligacion de salir de ella, y que el otro se halla en el distrito de Getafe ocupado oficialmente y por desgracia enfermo, por lo cual no puede dar el servicio que se exige para la tasacion del daño ocasionado por el incendio en el monasterio de San Lorenzo, careciendo tambien la Diputacion de autoridad para ordenárselo.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen los expedientes para la provision de las plazas de Médicos titulares de Carabanchel Alto, San Martin de la Vega y Villaverde, y los de renovacion de los contratos de iguales facultativos de Robledo de Chavela y Zarzalejo.

A la de Beneficencia con el mismo objeto los de subastas de leña, carbon vegetal, cok, vino y vinagre y sanguijuelas para los establecimientos de Beneficencia; el de subasta de 4.500 metros de lienzo para 1.000 sábanas y 2.700 para 1.000 camisas con destino á los acogidos del Hospicio, y los de ingreso en este establecimiento de Pedro y Toribio Cerrada y Eduardo, Angeles y Pascuala Serra.

Prorogar hasta el 1.º, 2 y siguientes de Marzo próximo las elecciones parciales de Concejales en San Martin de la Vega, que estaban señaladas para el 22, 23 etc. del corriente mes.

Declarar no ha lugar á la incapacidad de D. Manuel Zafra para desempeñar el cargo de Concejal, como se ha pretendido por el Ayuntamiento de San Agustin, puesto que, no habiéndose rendido las cuentas, se ignora si tiene ó no alguna responsabilidad para con el Municipio como Alcalde que fué del mismo.

Desestimar la exencion alegada por D. Antonio Valsalobre para el desempeño del cargo de Alcalde en Torres, en atencion á que la enfermedad que padece no le impide ocuparse de los asuntos de la Alcaldía.

Prevenir al Alcalde de Velilla de San Antonio que en el término de 10 dias satisfaga al apoderado de D. Lorenzo Rivera las 875 pesetas que á este se adeudan por honorarios devengados como



tos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Carabaña al limite de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la carretera de tercer orden de Alvares á Perales de Tajuña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la Seccion de Carabaña al limite de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la carretera de tercer orden de Alvares á Perales de Tajuña.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Madrid por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela, cuyo presupuesto es de 85.549 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.270 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela; se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Guadalajara por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las

certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

*Circular.*

No obstante que aún se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las Oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interes general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. E. disponer la insercion de esta circular en varios números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1873.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en ejecucion de sentencia dictada en causa que se ha seguido contra D. Dionisio Sampelayo, se venden en pública subasta y término de ocho dias varios géneros de seda, lana y algodón por la cantidad de 1.769 pesetas en que han sido tasados, admitiéndose posturas que cubra las dos terceras partes de dicha suma, cuyos géneros se hallan de manifiesto en la tienda núm. 109 de la calle de Toledo; y para su remate se ha señalado el dia 13 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, vulgo Salesas.

Madrid 1.º de Marzo de 1873.—V.º B.º—El actuario, Villarrubia.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue con motivo de las lesiones que sufre Isabel Alonso Martinez contra Juan N., mozo que ha sido de la casa de juego de la calle de Tetuan, núm. 25, cuarto principal, cuyas señas son: estatura regular, grueso, con bigote rubio, viste chaqueton y sombrero hongo, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado Juan N., cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinforiano F. Revilla.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia por segunda vez y término de 10 dias el extravío de un resguardo expedido con fecha 16 de Enero de 1794 por el antiguo Banco Nacional de San Carlos á favor de D. Joaquin Roldan de Lara, de reconocimiento de 33 acciones depositadas en la Caja del mismo Banco, números 106, 103 á 124, 80.753, 80.678 á 683, 70.812 y 13, 55.437 y 37.216, con las que habia de dotar la capellania que fundaria en la iglesia parroquial de la villa del Casar de Escalona; invitando á que lo presente la persona en cuyo poder se encuentre, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 15 del corriente ha mandado se cite á Cipriana Rioja, cuyo domicilio se ignora, para que el dia 7 de Marzo, á las doce de la mañana, comparezca á prestar una declaracion en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, bajo la multa de 25 pesetas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia y para que tenga efecto dicha citacion expido la presente cédula con arreglo á lo prevenido en el articulo 52 citado.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital, se cita por medio del presente edicto, una sola vez y término de nueve dias á Olimpico Roca, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores de la falsificacion de varios sellos y documentos hallados en la cárcel de Villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Escribano, Camacha.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de José Pomares, residente en esta poblacion, calle ó plaza de San Millan, núm. 8, poniéndole á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa, á fin de responder á los cargos que resultan en causa criminal seguida al mismo por lesiones, y se llama al indicado José Pomares para que se presente en dicha cárcel ó en este Juzgado con el fin indicado en el término de 15 dias; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1873.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta capital, dictada á instancia de D. Marcos Gil, como padre de sus menores hijos en matrimonio con Doña Manuela Marquina, se anuncia por segunda vez y término de 10 dias el extravío del resguardo extracto de inscripcion de cinco acciones de á 2.000 reales cada una del Banco Español de San Fernando, números 10.970 al 10.974, expedido en 15 de Enero de 1851 á favor de la capellania fundada por D. Martin Saez de Tejada y su poseedor entonces D. Cesáreo Fernandez Vezano.

Cualquiera persona que sepa el paradero de dicho resguardo ó se crea con derecho al mismo lo presentará en este Juzgado y Escribanía en el término de 10 dias.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Bermudez Cedron.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita por medio del presente á Agustín N., cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion que está acordada en causa criminal que se

sigue con motivo del robo verificado en la habitacion de José Noujeda y Casbelas; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1873.—V. B.—El Juez, F. Garcia.—El Escribano, Manuel Viejo.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion última en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á Dionisio Rodriguez Pabon, natural de Mocejon, provincia de Toledo, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, hijo de Eugenio y de Eduvigis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de nombrar Procurador y Abogado para evacuar la comunicacion que le está conferida de la causa que con otro se le sigue por lesiones á Antonio Lopez Utrera, presos en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Febrero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito al testigo Joaquin Más, vecino de Madrid, que en 1871 tenia su tienda en la calle del Amor de Dios, núm. 15 de esa dicha capital, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa que se sigue contra Mariano Navarro Valle y otros por tentativa de robo.

Dado en Getafe á 21 de Enero de 1873.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

**Juzgado de primera instancia del partido de Ponferrada.**

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de Agustin Garzo, residente que estuvo en Villar de Silva, y trabajador de la carretera, para que se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion como testigo en causa criminal; pues así lo tengo acordado en providencia que en la misma he dictado en el dia de la fecha.

Dado en Ponferrada á 28 de Febrero de 1864.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía popular de San Martin de la Vega.**

Por dimision del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido judicial de Getafe, provincia de Ma-

drig, distante cuatro leguas de la capital y una de la estacion de Ciempozuelos.

Consta esta poblacion de 300 vecinos, consistiendo su dotacion en 2.000 pesetas, de las que 875 le serán satisfechas del fondo municipal trimestralmente por la asistencia de 100 familias pobres, cinco pesetas más por cada una de estas que exceda de este número, y 1.125 pesetas que le abonará por mensualidades vencidas la Junta de la Asociacion de vecinos labradores por la asistencia á sus familias, quedando además á su favor el producto de los ajustes é iguales que haga con el resto del vecindario, asistencia á los domiciliados en las posesiones denominadas Gozquez y Pajares, radicantes en este término, partos etc.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

San Martin de la Vega 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Estéban Quirós.

**Alcaldía popular de Leganés.**

Por el presente se requiere á todos los contribuyentes de esta villa que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible para que durante el corriente mes de Marzo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones arregladas á instruccion, á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 1874.

Leganés 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde popular, José T. Cuervo.

**Alcaldía popular de Venturada.**

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se hace preciso se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 25 del corriente relaciones juradas y duplicadas del alza ó baja que haya sufrido su riqueza todos los terratenientes en esta jurisdiccion, pues pasado el plazo señalado no se oirán reclamaciones.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, Cabanillas, Redueña, Lozoyuela, El Molar, Pedrezuela y Guadalix se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Venturada 1.º de Marzo de 1873.—Por orden del Alcalde, Benito Lambert.

**ANUNCIO.****ESPERANZA DE REINOSA,****SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de su reglamento, ha acordado convocar á los accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el 22 del mes actual, á las once de la mañana, en el local de sus oficinas, calle del Barco, núm. 21, cuarto segundo.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Director gerente, Rafael Garcia Cantalapiedra.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.